



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

Al Responder Citar la Radicación No.: 2-2021-05529

Fecha: 2021-02-09 14:20 Proceso No.: 718473

Folios: 1

Anexos:

Destinatario: Jorge Vasquez motta

Dependencia: Subdirección de Recursos Públicos

Clase Doc: Salida Tip Doc: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor

**JORGE VÁSQUEZ MOTTA**

Urbanización La Gloria, Torre 21 Apto. 103

Celular: 313 317 7037

Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado SDHT No. 1-2020-35712**

Respetado Señor Vásquez,

En atención a la petición con número de radicado señalado en el asunto, de manera atenta y en el marco de las competencias de la Subdirección de Recursos Públicos, le informo que de acuerdo a la ley 1537 del 20 de junio de 2012, vigente para la fecha de asignación y desembolso del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie- SDVE asignado a su hogar, establece en su artículo 21° la obligación de los hogares de residir en el inmueble por un término no inferior a diez (10) años, so pena de restitución, el cual se transcribe a continuación:

*"Artículo 21. El artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 quedará así:*

**ARTICULO 8° - CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.** *El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.(...)"*

Ahora bien, respecto de la figura de fuerza mayor mencionada en el artículo precedente, el Código Civil Colombiano lo define como *"el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

En ese sentido, ha sido desarrollado e interpretado por la Honorable Corte Suprema de Justicia al señalar que *"los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor (...) deben ser concurrentes (imprevisibilidad e irresistibilidad) lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración de la fuerza mayor o caso fortuito (...)"*

Carrera 13 # 52 - 25  
Conmutador: 3581600  
www.habitabogota.gov.co

Código Postal: 110231



Sistema de  
Gestión  
ISO 9001:2008

www.tuv.com  
ID: 910602912



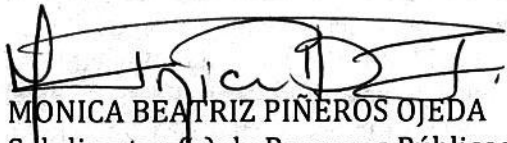
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

En ese orden los hechos por usted narrados en su petición, no obedecen a un caso fortuito o de fuerza mayor y es forzoso para esta entidad denegar su solicitud de autorización para vender.

Tenga presente, que el hogar debe cumplir con la obligación de habitar la vivienda so pena de tener que restituir el valor del subsidio desembolsado más la variación ocasionada sobre el mismo conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados.

Cordialmente,



MONICA BEATRIZ PIÑEROS OJEDA  
Subdirector (a) de Recursos Públicos  
e-mail: [servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co](mailto:servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co)

Proyectó: *Sandra Stella Sánchez Sandoval- Abogada Contratista Subsecretaria de Gestión Financiera*  
Revisó: *Claudia Yamile Castiblanco Arévalo- Abogada Contratista Subsecretaria de Gestión Financiera*

*S.F.*  
*W-1*